

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular el otorgamiento de beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de Punta Hermosa por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2020.

**Artículo Segundo.- ALCANCES Y REQUISITOS**

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que sean propietarios o poseedores de predios de uso de casa habitación y/o terreno sin construir que efectúen el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2020.

**Artículo Tercero.- BENEFICIOS**

El beneficio objeto de la presente norma está constituido por un descuento del 10% de los Arbitrios Municipales. El descuento en referencia es aplicable únicamente respecto del total anual correspondiente a los arbitrios del presente ejercicio 2020.

**Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración Tributaria podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

**Artículo Quinto.- VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y contará con un plazo de vigencia de 45 días.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, al Ejecutor Coactivo Tributario, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

1869632-3

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Establecen beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito por el Estado de Emergencia a consecuencia del brote de COVID-19**

**ORDENANZA N° 294-2020-MDSL/C**

San Luis, 30 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

**VISTO:**

El Informe N° 0038-2020-MDSL/GSAT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Informe Legal N° 136-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 012-2020-CEPyAL/MDSL de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales; sobre la Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Luis por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID 19;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11/03/2020 en el diario oficial El Peruano, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado el 04/06/2020 se proroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10/06/2020 hasta por un plazo de 90 días calendario;

Que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15/03/2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, y N° 046-2020-PCM, por el término de 13 días calendario, a partir del 31/03/2020; y con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se proroga el estado de emergencia nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 13/04/2020 hasta el 26/04/2020 y se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 14 días calendario, a partir del 27/04/2020 hasta el 10/05/2020; y posteriormente con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se proroga el estado de emergencia nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 11/05/2020 hasta el 24/05/2020;

Que, a la fecha con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23/05/2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 25/05/2020 hasta el 30/06/2020, estableciendo medidas que permitan al

país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible;

Que, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria con Informe N° 038-2020-MDSL/GSAT propone un proyecto de Ordenanza que establece beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias; justificando dicha propuesta normativa dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, que ha motivado una situación a que se pueda generar el incumplimiento de las obligaciones formales de pago, originándose la determinación de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida; razón por la cual resulta necesario brindar facilidades a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 136-2020-MDSL/GAJ emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza. De igual modo, la Comisión Economía, Presupuesto y Asuntos Legales a través del Dictamen N° 012-2020-CEPYAL/MDSL, dictamina por unanimidad la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Luis por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por MAYORIA, con el voto en contra de los regidores Alexander Ramón Anco Zavala y Mariano José Málaga Campean, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19**

#### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren vencidas o por vencer en la vía ordinaria o en ejecución de cobranza coactiva, a fin de incentivar el pago voluntario de las obligaciones del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

#### **Artículo 2°.- ALCANCES**

Los beneficios establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias vencidas o por vencer en cualquier estado de cobranza.

#### **Artículo 3°.- FORMA DE PAGO**

Los contribuyentes y/o administrados que se acojan al presente beneficio, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias y/o no tributarias al contado o en forma de fraccionada, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso del pago en forma fraccionado, este se efectuará previa aprobación de la solicitud de fraccionamiento que estará sujeta a las condiciones dispuestas en el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada por Ordenanza N° 286-2019-MDSL/C.

#### **Artículo 4°.- BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Durante la vigencia, el contribuyente podrá acogerse a los siguientes beneficios:

a) Impuesto Predial: Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida al 31/12/2019 e inclusive del año 2020.

b) Arbitrios Municipales: Condonación del 100% de intereses moratorios y descuento del monto insoluto de la deuda vencida al 31/12/2019 e inclusive del año 2020, según siguiente escala y forma de pago:

Periodo	Pago al Contado	Fraccionado
2020	20%	10%
2017-2018-2019	30%	20%
2016	40%	30%
2015	50%	40%
Hasta el 2014	60%	50%

Se precisa, que para todos aquellos negocios señalados en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisados por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que se encuentren registrados en el Sistema de la Administración Tributaria (SIS), quedan exceptuados de la aplicación del beneficio del descuento del monto insoluto señalado en el inciso b) del presente artículo, sólo en lo que respecta a la deuda del periodo fiscal 2020.

c) Multas Tributarias: Condonación del 100% de intereses moratorios y descuento del 50% del monto insoluto de aquellas impuestas hasta 31/08/2020, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo respectiva.

d) Costas y Gastos Procesales: Condonación del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancele el total de la deuda del Expediente Coactivo.

e) Cuotas de Fraccionamiento Vencidos: Condonación del 100% de intereses moratorios para los fraccionamientos tributarios vigentes con cuotas vencidas hasta el 31/08/2020.

#### **Artículo 5°.- BENEFICIOS DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA**

Los administrados que cancelen las notificaciones de cargo, Multas Administrativas y/o Resolución de Sanción impuestas hasta el 31/12/2019, gozarán de los siguientes beneficios:

#### **Multas Administrativas y/o Resolución de Sanción por**

Año	Beneficio
2019	50 % de descuento
2018	60 % de descuento
2017 y años anteriores	70 % de descuento

Los administrados que se acojan al beneficio reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas y/o Resolución de Sanción objeto de la cancelación. El pago de la Notificación de Cargo, Multa y/o Resolución de Sanción no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

#### **Artículo 6°.- PAGO ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

#### **Artículo 7°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

#### **Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.**

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

#### **Artículo 9°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS**

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza originará el desistimiento automático

de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración

#### Artículo 10°.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes y/o administrados se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

#### Artículo 11°.- VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31/08/2020.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primero.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Control de Deuda, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de su contenido.

**Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario Municipal, así como su publicación en el Portal Institucional: [www.munisalanluis.gov.pe](http://www.munisalanluis.gov.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gov.pe](http://www.serviciosalciudadano.gov.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA  
Alcalde

1869647-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 432-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 508-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 226-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 053-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 047-2020-SGFA/GRAT/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre aprobación de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 422-MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 195° de la Carta Magna a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo que con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prórroga el mismo hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las